



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 02 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, de solicitud de la parte demandada de requerimiento para práctica de prueba grafológica y sustitución de poder por la activa. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0012

Mocoa, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2021-00069 00**
Ejecutante: MAGDA ELIANA OJEDA BENAVIDES
Ejecutado: ERIKA JANNETH CORDOBA ARAUJO

Visto el informe secretarial que antecede, al respecto se tiene que el Código General del Proceso aplicable por remisión analógica a esta jurisdicción, se encarga de regular los medios de prueba susceptibles de ser utilizados por las partes dentro de un proceso para hacer valer su derecho ante el juez que lo instruye, enlistando de forma particular la prueba pericial, que se encuentra desarrollada en los artículos 226 a 235, y es procedente en aquellos casos en que se pretenda verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos o técnicos.

En acopio de lo anterior, es importante recordar que la prueba pericial se solicitó por la tacha formulada por la pasiva en la contestación de la demanda, por tal motivo se decretó, y se dieron los plazos necesarios para su realización, que ninguna de las partes no fue motivo de reparo.

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante el 25 de noviembre de 2022, indicó que su poderdante no tenía bajo su poder documento original que corresponde a la certificación laboral fechada el 1 de julio de 2019 y no se hizo pronunciamiento frente a los recibos de pago.

Así las cosas, en consideración a que se presentó por la pasiva tacha contra los documentos aducidos como pruebas en la demanda por la parte actora, está Judicatura, conforme al artículo 270 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, la resolverá en la sentencia y como quiera que era la activa la encargada de suministrar la materia objeto de la prueba pericial dentro del término otorgado por el Despacho, sin que eso ocurriera por las razones ya expuestas, el Despacho se abstendrá de hacer el requerimiento solicitado y continuara con el trámite respectivo.

Por última en cuanto a la sustitución de poder allegada por el abogado Germán Medina Bolaños, al no estar prohibida esa facultad en el mandato primigenio concedido por su poderdante, se aceptará en favor de la profesional del derecho ERIKA JANNETH CÓRDOBA ARAUJO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.



RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de requerir a la parte actora la aportación de documentos para realización de la prueba pericial, por las razones anteriormente expuestas y continuara con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO. - ACEPTAR la sustitución de poder presentada por parte del abogado GERMÁN MEDINA BOLAÑOS en favor de la abogada ERIKA JANNETH CÓRDOBA ARAUJO para que continúe con la representación judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 03 del 05 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79777a3cb566885e3f972141ed2c1199287d728734c71e98f594ead7c8fb81c**

Documento generado en 02/02/2024 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>